



**Normas Urbanísticas Municipales de
LA PÓVEDA DE SORA**

EJEMPLAR PARA APROBACION PROVISIONAL

Julio 2010

DN-MV: MEMORIA VINCULANTE



Junta de Castilla y León
CONSEJERIA DE FOMENTO

MEMORIA VINCULANTE**ÍNDICE**

TÍTULO I. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	3
TÍTULO II. OBJETIVOS Y CRITERIOS	5
2.1 OBJETIVOS Y FINES.....	5
2.2 CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN.....	8
2.3 CRITERIOS DE ORDENACIÓN.....	10
2.4 CRITERIOS DE GESTIÓN	12
2.5 JUSTIFICACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y PROPUESTAS EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 81 DEL RUCyL Y LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.....	13
TÍTULO III. DETERMINACIONES DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS	15
3.1 DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL	15
3.1.1 CLASIFICACIÓN DE SUELO	16
3.1.2 DOTACIONES URBANÍSTICAS PÚBLICAS	24
3.1.3 CATALOGACIÓN	30
3.2 DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DETALLADA	31
TÍTULO IV. CUADROS SÍNTESIS DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS	35
TÍTULO V. RESUMEN EJECUTIVO	37
TÍTULO VI. RESULTADO DE LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA	39

TÍTULO I. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

Las nuevas Normas Urbanísticas, que en este momento se formulan surgen de la necesidad de encuadrar el futuro desarrollo urbano del municipio de La Póveda de Soria, dentro de una nueva concepción del planeamiento, que tenga en cuenta:

- a) La implantación de los criterios establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo (TRLRS), Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León (LOTCyL); Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL), modificada por las leyes 10/2002, de 10 de julio y 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo; y Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL), modificado por los Decretos 68/2006, de 5 de octubre, 6/2008, de 24 de enero y Decreto 45/2009, de 9 de julio.
- b) La preocupación de los organismos públicos, y en especial de los Ayuntamientos, en adecuar el planeamiento municipal a su capacidad de gestión y a su cada vez mayor sensibilización ante el posible deterioro del territorio municipal.
- c) La ejecución técnica de un planeamiento más acorde con la realidad de los pequeños municipios, preocupado por las preexistencias, la protección del medio rural y del patrimonio edificado, por el diseño urbano y por la gestión a pequeña escala.
- d) Las características de La Póveda de Soria, municipio de la Provincia de Soria, derivadas de la necesidad de garantizar el mantenimiento de las estructuras urbanas tradicionales, la protección del medio natural, de las infraestructuras, la necesaria preservación del patrimonio cultural y arquitectónico, así como la implantación de medidas que imposibiliten la aparición de edificaciones ilegales, hace necesario contar con unas Normas Urbanísticas, en cumplimiento de lo establecido en el punto 3 de la Disposición Transitoria Primera de la LUCyL.

Como ya se ha señalado, la LUCyL establece la necesidad de realizar la adaptación del Planeamiento General a su contenido antes de 4 años desde la entrada en vigor de la ley. Este plazo se ha cumplido el 8 de abril de 2003, por lo que resulta oportuno no dilatar el proceso de revisión.

La redacción de las presentes Normas se desarrolla bajo la cobertura legal de los artículos 33, 43 y 44 de la LUCyL/99 y el Capítulo III del Título II del RUCyL.

Asimismo la redacción de las presentes Normas se adecua a lo establecido en el Pliego de Condiciones redactado al efecto por la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León.

Así mismo, la inclusión de la totalidad del término municipal en el Espacio Natural de la Sierra de Urbión y el Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) y Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) del mismo nombre, hacen necesario establecer las medidas protectoras oportunas, en consonancia con lo recogido en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de dicho espacio natural.

Las características de La Póveda de Soria, hacen imprescindible contar con un instrumento de Ordenación capaz de reglamentar sobre el Suelo Urbano y Suelo Rústico, estableciendo las protecciones necesarias en todos los ámbitos, para lo cual se ha de contar con unas Normas Urbanísticas como mínimo.

TÍTULO II. OBJETIVOS Y CRITERIOS

2.1 OBJETIVOS Y FINES

Las Normas Urbanísticas Municipales se redactarán con la finalidad de definir para los municipios que carezcan de Plan General la ordenación urbanística concreta de su territorio, según se contiene en el artículo 33 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. (LUCyL) y artículo 76 del RUCyL.

Las Normas Urbanísticas clasifican el suelo en Urbano, Urbanizable y Rústico, y su objetivo es reglamentar las condiciones en cuanto al aprovechamiento urbanístico, usos y sus intensidades de cada uno de estos tipos de suelo.

Como se establece en el artículo 118 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, a partir del análisis y diagnóstico de las circunstancias urbanísticas del término municipal, las Normas Urbanísticas Municipales han de formular sus propios objetivos y propuestas de ordenación, los cuales deben:

- a) Respetar lo dispuesto en la normativa urbanística y en la legislación sectorial aplicable.
- b) Ser coherentes con los objetivos generales de la actividad urbanística pública.

Así debe orientarse en todo caso a la consecución de los siguientes objetivos generales:

- Asegurar que el uso del suelo se realice de acuerdo al interés general y a la función social de la propiedad, en las condiciones establecidas en la normativa urbanística y en las demás normas aplicables.

Así, se garantizará el correcto cumplimiento de los estándares de cesión establecidos en la legislación urbanística en cuanto a reservas para dotaciones urbanísticas públicas para equipamientos, espacios libres públicos y servicios urbanos.

- Fomentar un desarrollo territorial y urbano sostenible, comprometido con los valores de progreso económico, cohesión social, preservación del patrimonio natural y cultural y respeto a las peculiaridades locales, integrando las políticas de ámbito municipal para

favorecer:

1. El desarrollo del sistema productivo, la atracción de inversiones, la modernización de las infraestructuras y equipamientos, la integración y articulación del territorio y la capacidad para hacer frente a los cambios sociales y las innovaciones tecnológicas.
 2. La cohesión social de la población, mediante la mezcla equilibrada de grupos sociales, usos y actividades y la reserva de suelo para la ubicación de las dotaciones urbanísticas necesarias en condiciones óptimas.
 3. La mejora de la calidad de vida de la población, regulando las condiciones de uso del suelo para garantizar el derecho a una vivienda digna y adecuada, controlar la densidad de población y edificación y promover la rehabilitación de las áreas degradadas así como la integración de los sistemas e infraestructuras de transporte.
 4. La protección del medio ambiente y del patrimonio natural, incluida la conservación y en caso necesario la recuperación y mejora del aire, el agua, los espacios naturales, la fauna, la flora y en general las condiciones ambientales adecuadas, mediante la gestión responsable de los recursos y la utilización racional del territorio.
 5. La protección del patrimonio cultural, mediante la conservación, recuperación y mejora de los Bienes de Interés Cultural, los espacios urbanos relevantes, los elementos y tipos arquitectónicos singulares, el patrimonio arqueológico y etnológico, los paisajes de valor cultural e histórico y las formas tradicionales de ocupación humana del territorio.
 6. La mejora de la calidad urbana, mediante normas que favorezcan la continuidad y la estética del espacio urbano y la compatibilidad entre las construcciones e instalaciones que lo conforman, e impidan una inadecuada concentración de usos o actividades o la abusiva repetición de soluciones urbanísticas.
- Impedir la especulación del suelo, en cuanto perjudica el acceso a la vivienda, la creación de suelo para actividades productivas y la disposición de nuevas dotaciones urbanísticas.
 - Asegurar la participación de la comunidad, representada por el Ayuntamiento, en las plusvalías que genere la propia actividad urbanística pública.

- Garantizar la equidistribución o reparto equitativo de los beneficios y las cargas derivados de la actividad urbanística, entre todos los propietarios afectados por la misma.
 - Promover en la mayor medida posible la aplicación de los principios de colaboración administrativa, fomento de la iniciativa privada y de la participación social y libre acceso a la información urbanística.
- c) Ser compatibles con el planeamiento sectorial que afecte al término municipal, con el planeamiento urbanístico de los Municipios limítrofes y con las demás políticas municipales.
- d) Orientarse de forma preferente a resolver las necesidades de dotaciones urbanísticas y de suelo que se deriven de las características del propio término municipal.
- e) Orientar el crecimiento de los núcleos de población del Municipio a completar, conectar y estructurar las tramas urbanas existentes, a solucionar los problemas urbanísticos de las áreas degradadas y a prevenir los que puedan surgir en el futuro, favoreciendo la reconversión y reutilización de los inmuebles abandonados, con preferencia a los procesos de extensión discontinua o exterior a los núcleos de población.

En concreto, se deberá prestar especial atención a los siguientes puntos de la problemática urbanística del municipio de La Póveda de Soria:

- Establecer unos perímetros urbanos en los núcleos de La Póveda de Soria que optimicen las infraestructuras existentes, coherentes con el sistema tradicional de ocupación del territorio.
- Planificar su crecimiento, delimitando los ámbitos de desarrollo con vistas a facilitar su viabilidad y estableciendo las medidas necesarias para su correcta conexión con el resto de la trama de los suelos urbanos
- Preservar el patrimonio arquitectónico y cultural del municipio con las protecciones correspondientes y las medidas que impidan las agresiones urbanísticas al patrimonio edificado.
- Conservar y proteger los recursos naturales, su vegetación, la flora, fauna, los márgenes y riberas de ríos, arroyos y lagunas, y paisaje del municipio con las protecciones

correspondientes, impidiendo la aparición de construcciones ilegales en Suelo Rústico, en coherencia con los términos limítrofes y lo previsto en los Instrumentos de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, aprobados o en tramitación.

- Facilitar la gestión reduciendo las figuras de desarrollo al mínimo en el que garanticen la equidistribución de cargas y beneficios, la obtención de terrenos de cesión por parte municipal y la mínima repercusión de las obras de urbanización sobre el ayuntamiento, cumpliendo lo establecido en la legislación al respecto de la obligación de costear las obras de urbanización por parte de los particulares.
- Crear unas ordenanzas que regulen la edificación y mantengan el carácter y la tipología de dicha edificación en compatibilidad con la de la tradicional.
- Fijar con claridad alineaciones y rasantes, valorando adecuadamente el entramado viario tradicional de los núcleos urbanos de La Póveda de Soria.

2.2 CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN

Según lo contenido en el Capítulo II del Título I de la LUCyL y el Capítulo II del Título I del RUCyL, las Normas Urbanísticas clasifican el territorio en las siguientes clases:

- **Suelo Urbano**, los terrenos integrados de forma legal y efectiva en la red de dotaciones y servicios de un núcleo de población, y que, por tanto, cuenten con acceso público integrado en la malla urbana, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica, en condiciones suficientes y adecuadas para servir a las construcciones e instalaciones que permita el planeamiento urbanístico.

En todo caso, en aplicación del apartado 2 del citado artículo 23 del RUCyL, no podrán clasificarse como Suelo Urbano:

- los terrenos que no formen parte de un núcleo de población.
- los terrenos que no cumplan ninguno de los criterios expuestos anteriormente, aunque sí lo hagan las parcelas colindantes.
- aquellos terrenos que fundamenten el cumplimiento de lo expuesto en el apartado anterior en la existencia o previsión de infraestructuras territoriales de ámbito supramunicipal o

impropios de zonas urbanas.

- **Suelo Rústico** los terrenos que no se clasifiquen como suelo urbano o urbanizable, y al menos los que deban preservarse de la urbanización, entendiéndose como tales:
 - Los terrenos sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su urbanización, conforme a la legislación de ordenación del territorio o a la normativa sectorial.
 - Los terrenos que presenten manifiestos valores naturales, culturales o productivos, entendiéndose incluidos los ecológicos, ambientales, paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, educativos, recreativos u otros que justifiquen la necesidad de protección o de limitaciones de aprovechamiento, así como los terrenos que, habiendo presentado dichos valores en el pasado, deban protegerse para facilitar su recuperación.
 - Los terrenos amenazados por riesgos naturales o tecnológicos incompatibles con su urbanización, tales como inundación, erosión, hundimiento, incendio, contaminación o cualquier otro tipo de perturbación del medio ambiente o de la seguridad y salud públicas.
 - Los terrenos inadecuados para su urbanización, conforme a los criterios señalados en la LUCyL y los que se determinan reglamentariamente en el RUCyL.
- **Suelo Urbanizable**, los terrenos que cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:
 - Que su transformación en suelo urbano se considere justificada a la vista de las demandas de suelo para usos residenciales, dotacionales o productivos
 - Que sean colindantes al suelo urbano de un núcleo de población. Este requisito puede excusarse de forma justificada, y con las limitaciones que se señalen reglamentariamente:
 - Cuando el uso predominante sea industrial.
 - Cuando los terrenos estén separados del suelo urbano por otros sectores de suelo urbanizable o por terrenos protegidos por la legislación sectorial.
 - Cuando se trate de actuaciones previstas en un instrumento de ordenación del territorio.

Asimismo, podrán clasificarse como suelo urbanizable terrenos que, cumpliendo requisitos

para ser clasificados como suelo rústico conforme a la legislación sectorial o al art. 15 de la LUCyL, sea conveniente calificar como sistema general de espacios protegidos a efectos de su obtención para el uso público. Estos terrenos no podrán ser urbanizados. Los efectos de la clasificación se limitarán a las actuaciones necesarias para su obtención y en su caso recuperación para el uso público. Los efectos de la clasificación se limitarán a las actuaciones necesarias para su obtención y en su caso recuperación y adecuación, en el marco de la normativa que los proteja.

La delimitación que se propone de las distintas clases de suelo, basada en la información recogida sobre el suelo que dispone de los servicios de abastecimiento de agua, alcantarillado, suministro de energía eléctrica y acceso rodado, así como de los recursos naturales del término municipal, se detalla en la propuesta de los planos correspondientes.

2.3 CRITERIOS DE ORDENACIÓN

Los análisis realizados en la Memoria Informativa permiten realizar una propuesta de ordenación general de territorio municipal, centrada por una parte en el Suelo Rústico, que comprende la mayor parte del término, por otra, sobre el territorio urbanizado de los núcleos urbanos y, por último en los terrenos destinados al desarrollo de los sectores de Suelo Urbanizable.

- Respecto al Suelo Rústico.

Los criterios generales de ordenación adoptados, van encaminados en un primer lugar a la necesidad de su protección, como paso previo para controlar los procesos de colonización del medio natural a través de actividades puntuales que han ido apareciendo o pudieran aparecer y que contribuyen a degradar este medio.

Para ello se han identificado los distintos terrenos que pudieran agruparse en base a alguno de los siguientes Criterios:

- Terrenos sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su urbanización, establecido de acuerdo a la normativa urbanística o a la legislación sectorial.
- Terrenos que presenten manifiestos valores naturales (ambientales, ecológicos, litológicos, paisajísticos), culturales (científicos, educativos, históricos, artísticos,

arqueológicos) o productivos (etnológicos, turísticos, recreativos, deportivos, agrícolas, ganaderos, forestales) que justifiquen la necesidad de protegerlos o de establecer limitaciones a su aprovechamiento.

- Terrenos que habiendo presentado en el pasado alguno de los valores citados en el punto anterior deban protegerse para promover su recuperación o evitar mayor degradación.
- Terrenos amenazados por riesgos naturales o tecnológicos incompatibles con su urbanización (inundación, erosión, hundimiento, desplazamiento, alud, incendio, contaminación, etc.
- Terrenos que no puedan asegurar que la urbanización alcance un nivel mínimo de calidad porque:
 - presenten características topográficas, geológicas, geotécnicas o mecánicas que desaconsejen su urbanización.
 - resulten peligrosos para la salud.
 - alteren el sistema de asentamientos con la formación de nuevos núcleos ajenos a la lógica histórica de ocupación del territorio.
 - que comprometan el desarrollo urbano futuro o amenace la transición armónica entre medio urbano y medio natural.
- Respecto con los núcleos urbanos.

Como lugar donde se han concentrado la localización de los fenómenos específicamente urbanos y se plantean los siguientes criterios generales:

- Consolidar los cascos antiguos, respetando al máximo su trazado urbano de calles, que dan origen a las manzanas de edificación entre medianerías y a una calidad singular de sus espacios urbanos.
- En aquellos puntos donde sea viable, mejorar las condiciones de movilidad del viario, mediante la modificación puntual de las alineaciones con vistas a la eliminación de puntos de estrangulamiento de la red viaria, sin entrar en confrontación con lo apuntado en el apartado precedente.
- Se pretende conservar el aspecto volumétrico y la tipología edificatoria de la comarca, y

dentro de los núcleos, en las distintas zonas o barrios existentes.

- En base a los datos obtenidos en la Memoria Informativa, elaborar una Normativa que regule las dimensiones de parcela, edificación y tipologías edificatorias más acordes con cada zona en particular.
 - Favorecer la obtención de suelo de dominio público para calles, plazas, parques, jardines y equipamiento de la manera menos onerosa posible para el municipio y en localización más adecuada en base a la estructura de ocupación de suelo propuesta.
- Respecto al Suelo Urbanizable.

Establecer los perímetros de los diferentes sectores en los que se ejecutará la implantación de las viviendas, así como definir las determinaciones generales que han de cumplir el(los) Plan(es) Parcial(es) que lo desarrollen para garantizar la coherencia y conexión con el resto de los núcleos urbanos en los que se planteen.

2.4 CRITERIOS DE GESTIÓN

Las formas de gestión que las Normas proponen pueden agruparse en dos grandes conjuntos: para el **Suelo Urbano Consolidado**, las actuaciones aisladas, de sencilla ejecución; y para el **Suelo Urbano No Consolidado** y el **Suelo Urbanizable**, las actuaciones integradas.

- El objeto de las **actuaciones aisladas** es completar la urbanización de las parcelas de suelo consolidado para que alcancen la condición de solar. Se conciben como instrumento de uso general y simplificado, reconociendo así la realidad de los pequeños municipios.

Y aunque lo habitual será sin duda la materialización del aprovechamiento sobre la propia parcela, sin más requisito que la obtención de licencia, es posible también la normalización de fincas, para ajustar linderos sin recurrir al régimen de las actuaciones integradas. Para ello, en su caso, se podrán delimitar las denominadas Unidades de Normalización (**UN**), que requerirán de un Proyecto de Normalización (**PN**) que son los instrumentos de gestión urbanística que tienen por objeto programar la ejecución de dichos ámbitos.

Asimismo se habilita la ejecución de dotaciones urbanísticas mediante actuaciones aisladas, con los conocidos sistemas de expropiación y contribuciones especiales, regulados en la

legislación específica.

En algunos casos, donde se detectan déficits infraestructurales en Suelo Urbano, se establecen las denominadas Actuaciones Aisladas de Urbanización (**AA-U**), señalando, en su caso, las vías que cuentan con el mencionado déficit infraestructural, y las parcelas, o la parte de estas, que se ve afectada por las necesarias obras de urbanización, por medio de las cuales alcancen la condición de solar requerida para su edificación.

- En cuanto a las **actuaciones integradas**, tendrán por objeto la urbanización de los terrenos de suelo urbano no consolidado y urbanizable.

A tal efecto los sectores, que son los ámbitos de planeamiento, se dividirán en ámbitos de gestión denominados Unidades de Actuación (**UA**) (aunque lógicamente sector y unidad de actuación pueden ser coincidentes).

La gestión de las actuaciones integradas podrá ser pública o privada, ya que el sistema de actuación no quedará fijado hasta la aprobación del denominado Proyecto de Actuación.

Como instrumento para la gestión de actuaciones integradas, el Proyecto de Actuación establecerá sus bases técnicas y económicas (reparcelación, obras, plazos, etc.) así como los compromisos que correspondan a los propietarios del suelo y al promotor. La aprobación del Proyecto de Actuación, siempre municipal, requiere el compromiso del promotor para desarrollarlo en determinadas condiciones; y a la vez, convierte a dicho promotor en urbanizador.

2.5 JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 81 DEL RUCyL Y LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

La totalidad del término municipal se encuentra incluido en el límite del Espacio Natural de la Sierra de Urbión.

El 22 de mayo de 1992 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad, la Orden de iniciación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural de La Sierra de Urbión. La Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León establece en su artículo 18 el Plan de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León. En el mismo artículo 18 se determina que en estos espacios incluidos en el Plan se ha de iniciar en el

plazo de un año el instrumento de planificación que les sea de aplicación. No obstante, este Plan de Ordenación no ha sido aún redactado.

Por otra parte, sería excesivamente prolijo justificar en este apartado el cumplimiento de la totalidad de la legislación sectorial de aplicación que ha sido considerada en la redacción de las Normas Urbanísticas, por lo que deberán ser los correspondientes Organismos afectados los que a través de los preceptivos informes sectoriales que en cumplimiento de la Ley y el Reglamento de Urbanismo hay que solicitar, los que valoren adecuadamente el cumplimiento de sus textos legales por parte del Planeamiento.

No obstante lo anterior, y a modo de resumen, las leyes de mayor incidencia en la redacción de las Normas Urbanísticas Municipales de La Póveda de Soria podrían citarse:

- Texto Refundido de la Ley de Aguas y Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH) de 11 de abril de 1986.
- Ley 25/1998, de 29 de julio de Carreteras
- Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de carreteras de Castilla y León.
- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León.

Las legislaciones antes citadas establecen, en primer orden, criterios de clasificación de suelo y, en un segundo orden, en su caso, la categorización de los clasificados como Suelo Rústico.

Por otra parte, marcan condiciones específicas de edificación en cada una de las zonas de protección que su aplicación implementa en el territorio.

Todas las limitaciones, restricciones, y facultades que dicha legislación provoca, han sido incorporadas a los diferentes documentos de las Normas Urbanísticas.

TÍTULO III. DETERMINACIONES DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES

3.1. DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL.

Según lo contenido en los artículos 118 a 124 del RUCyL, las Normas Urbanísticas Municipales deben establecer las siguientes determinaciones de ordenación general:

a) Para todo el término municipal:

1. Objetivos y propuestas de ordenación.
2. Clasificación del suelo.
3. Dotaciones Urbanísticas.
4. Catalogación de los elementos que deban ser protegidos, conservados o recuperados, con las normas de protección que procedan.

b) En suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable, los parámetros de ordenación general para cada sector:

1. Delimitación.
2. Usos predominantes, compatibles y prohibidos.
3. Densidad máxima de edificación.
4. Densidad máxima y mínima de población para los sectores con uso predominante residencial
5. Plazo para establecer la ordenación detallada.
6. Reserva para la construcción de viviendas con protección pública.

c) En suelo rústico: las normas de protección que procedan en cada categoría.

Las Normas Urbanísticas Municipales pueden también establecer, si procede, determinaciones de ordenación general potestativas.

3.1.1 CLASIFICACIÓN DEL SUELO.

Con arreglo a lo contenido en el artículo 10 de la LUCyL y el 20 del RUCyL, las Normas Urbanísticas Municipales de La Póveda de Soria clasifican el territorio en las siguientes clases de Suelo: Suelo Urbano, Suelo Urbanizable y Suelo Rústico.

Los criterios para su delimitación ya se han expuesto en el Título II de la presente Memoria Vinculante.

Las extensiones ocupadas por las distintas categorías de suelo son las siguientes:

CLASIFICACION DEL SUELO			
CLASIFICACION URBANISTICA	SUPERFICIES (Ha.)	PORCENTAJE (%)	
Suelo Urbano	La Póveda de Soria	5,64	0,09
	Arguijo	2,23	0,03
	Barriomartín	4,46	0,07
Total Suelo Urbano	12,33	0,19	
Suelo Urbanizable	2,56	0,04	
Suelo Rústico	6.402,55	99,81	
Termino Municipal Completo	6.414,88	100,04	

▪ Suelo Urbano.

La propuesta clasifica como suelo urbano, según lo contenido en los apartados anteriores, todos aquellos suelos o terrenos que, según lo detectado en el estudio previo los apartados correspondientes de la Memoria Informativa, cumple con alguno de los condicionantes así requeridos en la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

El Reglamento de Urbanismo especifica los requisitos que deben cumplir tanto el acceso como los servicios citados en el párrafo precedente para su consideración como urbanos:

- a) Contar con condiciones suficientes y adecuadas para servir tanto a las construcciones e instalaciones existentes como a las que prevea o permita el planeamiento urbanístico, sin perjuicio de que hayan existido en el pasado o de que se prevea su existencia futura

- b) Estar disponibles a una distancia máxima de 50 metros de la parcela, y en el caso del acceso, en forma de vía abierta al uso público y transitable por vehículos automóviles.

Actualmente, la Póveda de Soria no dispone de ningún instrumento de planeamiento general, siendo de aplicación lo establecido en las Normas Subsidiarias provinciales.

En aplicación de lo dispuesto en el apartado 1.a del artículo 23 del RUCyL, se establece la delimitación del Suelo Urbano según figura en los correspondientes planos de Ordenación y en la cuantía que figura en el cuadro adjunto.

CUANTIFICACION SUELO URBANO	
NUCLEO	SU (m2)
LA PÓVEDA DE SORIA	56.455
ARGUIJO	22.272
BARRIOMARTÍN	44.609
TOTAL SUELO URBANO	123.336

En determinados casos, en áreas de borde urbano, cuando las dimensiones de la parcela son excesivas, es criterio general seguido por estas Normas Urbanísticas la clasificación como urbana de la parte de la parcela más próxima a la vía que le suministra los servicios que le confieren la condición de Urbana, dejando el resto de la superficie de la parcela en Suelo Rústico, para no clasificar más superficie de la necesaria.

Por otra parte, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la LUCyL, se establecen sectores de Suelo Urbano No Consolidado en los terrenos en los que son precisas actuaciones de urbanización, reforma interior u obtención de dotaciones urbanísticas, que deben ser objeto de equidistribución o reparcelación, así como en aquellos donde se prevé una ordenación sustancialmente diferente de la vigente.

De esta manera se delimitan 2 sectores, uno de ellos en el núcleo de La Póveda, y otro en el de Barriomartín, principalmente porque en ellos es necesaria la obtención de dotaciones urbanísticas públicas (viales) y su posterior urbanización, que requieren de equidistribución entre los propietarios afectados por la actuación. Por otra parte, en el caso de Barriomartín se pretende, además, concretar de manera efectiva, la regularización de la vía pecuaria colindante mediante la permuta de terrenos entre la citada vía pecuaria y la Junta Vecinal de Barriomartín.

Así, el Suelo Urbano No Consolidado de La Póveda de Soria se puede resumir en el siguiente cuadro:

CUANTIFICACION SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	
NUCLEO	SUNC (m2)
LA PÓVEDA DE SORIA	12.998
ARGUIJO	0
BARRIO MARTÍN	5.991
TOTAL SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	18.989

▪ **Suelo Urbanizable.**

La Póveda de Soria no presenta en principio grandes necesidades de suelo previsto para acoger expansiones residenciales, por lo que en un primer momento, se podría considerar suficiente con la clasificación de suelo propuesta como para dar respuesta a las necesidades de suelo posibles.

Como ya se analizó convenientemente en la Memoria Informativa, la evolución demográfica del término municipal ha mantenido una tendencia ciertamente regresiva y constante, en los últimos años del siglo XX, con un mantenimiento muy significativo en los primeros años del siglo XXI, como claramente aparece reflejado en el cuadro adjunto:

EVOLUCIÓN DEMOGRÁFICA DE LA PÓVEDA DE SORIA	
1993	143
1994	137
1995	127
1996	126
1998	121
1999	119
2000	121
2001	119
2002	118
2003	121
2004	126
2005	124
2006	128
2007	124

Por tanto, la evolución demográfica no hace previsible una alta exigencia de suelo vacante para dar respuesta a los requerimientos que puedan plantearse.

Por otra parte, teniendo en cuenta el censo de la edificación de los últimos años, comprobamos que el número de viviendas ha crecido moderadamente en los dos últimos censos, es decir, en los correspondientes a los años 1991 y 2001, con valores de 151 y 172, respectivamente. Ello supone un crecimiento de 21 viviendas en los últimos 10 años, es decir, a un ritmo de 2,1 viviendas/año.

Una proyección del ritmo de crecimiento anterior aplicado a un período de vigencia de las actuales Normas de 15 años (período que se suele estimar como habitual) arrojaría un crecimiento posible del orden de 30 – 35 nuevas viviendas, suficientes para cubrir las posibles demandas de vivienda en La Póveda de Soria.

A la vista de la propuesta se comprueba que, se incluyen dentro del Suelo Urbano un número total de parcelas, actualmente vacantes de edificación, tales que su superficie ronda los 29.000 m², distribuidos de la siguiente manera: 9.000 m² en La Póveda de Soria, 16.500 m² en Barriomartín y 3.500 m² en Arguijo, es decir, estimando una media de 400 m² de suelo por vivienda, tendría una capacidad de acogida del orden de 70 nuevas viviendas, es decir, más del doble de lo en principio necesario, por lo que no se estima necesaria la delimitación de sectores de Suelo Urbanizable.

Sin embargo, debido a la demanda existente, se ha delimitado un sector de Suelo Urbanizable Industrial al sur del núcleo de La Póveda, junto a la carretera nacional.

El plan parcial deberá justificar y garantizar la viabilidad del suministro de abastecimiento de agua, así como la depuración de vertidos, por lo que, caso de no ser suficiente con la capacidad actual de las redes, deberá sufragar los costes derivados del incremento de los requerimientos hídricos y los vertidos generados, lo que vendrá específicamente indicado en la ficha de desarrollo del sector.

- **Suelo Rústico.**

El Suelo Rústico representa el 99,81 % del suelo del término municipal, ocupando un área de 6.402,55 Ha.

El objetivo general en Suelo Rústico es el de evitar la aparición de construcciones y usos ilegales e impedir la formación de núcleos de población.

Se han establecido las siguientes categorías dentro del Suelo Rústico:

- | | |
|---|--------------|
| ▪ Suelo Rústico Común | SR-C |
| ▪ Suelo Rústico con Protección Infraestructuras | SR-PI |
| ▪ Suelo Rústico con Protección Cultural | SR-PC |
| ▪ Suelo Rústico con Protección Natural | SR-PN |
| ▪ Suelo Rústico con Protección Especial | SR-PE |
-
- El Suelo Rústico **Común (SR.C)**, está constituido por los terrenos con usos u ocupaciones extensivas de productividad básica agrícola, cuya productividad directa es también básicamente ecológica y en general aquellas otras en las que se manifiesten elementos cuyo valor o interés no alcanza el nivel suficiente como para ser incluido en la categoría de Protegido pero cuyo valor no resulta despreciable.

En este caso, y dado el alto valor ambiental del territorio de La Póveda de Soria, corresponde a unas pequeñas áreas en el entorno de los núcleos urbanos de La Póveda de Soria, Barriomartín y Arguijo, donde tradicionalmente se ha concentrado la reducida actividad agrícola del término, y que ha sido el suelo donde se han compatibilizado con mayor frecuencia los usos característicos del Suelo Rústico con determinadas actividades sociales.

Constituyen Suelo Rústico Común **grado a (SR.C.a)** los terrenos ubicados al sur del núcleo de Barriomartín sobre los que se ubica el polígono ganadero.

- El Suelo Rústico con Protección **de Infraestructuras (SR.PI)**, está constituido por los terrenos ocupados por infraestructuras y sus zonas de defensa no susceptibles de urbanización, conforme a las previsiones del planeamiento sectorial y urbanístico.

Se establecen unas franjas a ambos lados de la carretera Nacional N-111, de 25 m a cada lado de la arista exterior de rodadura, que incluyen las franjas laterales de la carretera hasta las líneas límite de edificación a cada lado de la misma. Las zonas antes mencionadas se encuentran reflejadas en los Planos de

Ordenación correspondientes.

Se estará a lo dispuesto en la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de carreteras de Castilla y León, en el R.D. 1812/1994 de 2 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, Real Decreto 114/2001, de 9 de febrero, por el que se modifica el Reglamento General de Carreteras, la Ley 39/2003, de 17 de noviembre.

- El Suelo Rústico con Protección **Cultural (SR-PC)**, está constituido por los terrenos catalogados por el planeamiento, así como los terrenos que el planeamiento estime necesario proteger por sus valores culturales.

Se establece Suelo Rústico con Protección Cultural sobre las parcelas o ámbitos de influencia en las que se localizan los yacimientos arqueológicos existentes en el ámbito del término municipal. Cuando el yacimiento arqueológico tiene un carácter puntual, el SR-PC se establece sobre un círculo con centro el propio yacimiento y radio de 50 m

- En coherencia con lo dispuesto en la LUCyL/99, se delimita Suelo Rústico con Protección **Natural (SR-PN)**, constituido por los terrenos calificados como zonas de reserva o de uso limitado de los Espacios Naturales Protegidos, así como por los terrenos definidos en la normativa de aguas como cauces naturales, riberas y márgenes, lecho o fondo de las lagunas y embalses, zonas húmedas y sus zonas de protección, e igualmente por los terrenos que el planeamiento estime necesario proteger por sus valores naturales presentes o pasados, o bien a fin de proteger el suelo, las aguas subterráneas, la fauna o la flora.

Dentro de esta categoría se establece la siguiente zonificación:

- Constituyen el Suelo Rústico con Protección Natural, grado “**Espacios Naturales**” (**SR-PN-en**) la totalidad del término municipal dada su inclusión en el límite definido en la Orden de Iniciación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Sierra de Urbión, así como en el LIC y la ZEPA del mismo nombre, excepto los terrenos clasificados en la categoría de Suelo Rústico Común antes apuntados.

Dichas áreas se corresponden con aquellos terrenos de mayor fragilidad visual y ambiental. Dada la ya citada inclusión de la totalidad del término municipal en el perímetro del Espacio Natural Protegido, el régimen de protección que se establezca para este grado debe entenderse que se añade a los regímenes que se establezcan para el resto de los grados de protección que se definen en esta Memoria Vinculante.

Será de aplicación lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y en el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Como norma general se estará supeditado a lo que en su día especifique el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (**P.O.R.N.**) del Espacio Natural de la Sierra de Urbión, prevaleciendo siempre la condición más restrictiva.

- o Constituye Suelo Rústico con Protección Natural de “**Montes Forestales**” (**SR-PN-mf**) las amplias áreas del término municipal donde la presencia forestal es notable.

Se distinguen, además, dentro de la calificación de suelo rustico con protección de masas forestales, los Montes de Utilidad Pública, que tienen su régimen específico en aplicación de la legislación sectorial.

Será de aplicación lo dispuesto en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, la Ley 10/2006 de 28 de abril por la que se modifica la anterior, la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, y los reglamentos que las desarrollen, y el Decreto 104/1999, de 12 de mayo de 1999 por el que se aprueban las Instrucciones Generales para la Ordenación de los Montes Arbolados en Castilla y León.

- o Constituye Suelo Rústico con Protección Natural de “**Cauces y Riberas**” (**SR-PN-cr**) los humedales catalogados, los terrenos definidos en la normativa de aguas como cauces naturales, riberas y márgenes, lecho o fondo de los lagos, las lagunas y embalses, zonas húmedas y sus zonas de

protección, entendiendo por cauce, ribera y margen los términos contenidos en la Ley de Aguas.

En este caso se establece sobre los terrenos de cauce, riberas y márgenes del río Tera (50 m a cada lado), y sus arroyos principales en el marco municipal, el río Arguijo (25 m a cada lado) el Río del Pinar (25 m a cada lado), Arroyo de Bustego (10 m a cada lado), arroyo del Mirón (10 m a cada lado), arroyo de Chiriviloso (10 m a cada lado), arroyo del Barranco Hondo (25 m a cada lado), Arroyo del Verdinalejo (10 y 25 m a cada lado), y arroyo Los Santos (10 y 25 m a cada lado).

Se estará a lo dispuesto en el la Ley 6/1992 de 18 de diciembre sobre Protección de los Ecosistemas Acuáticos y de Regulación de la Pesca en Castilla y León, el Texto Refundido de la Ley de Aguas y Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH) de 11 de abril de 1986.

- o Constituyen el Suelo Rústico con Protección Natural, grado “**Vías Pecuarías**” (SR-PN-vp) aquellas áreas del Término Municipal coincidentes con las siguientes vías pecuarías:
 - Cordel de Ganados, *que entra desde el término de Almarza, pasando por el pueblo de Barriomartín y La Póveda y continúa al lado de la carretera N-111, por el puerto de Piqueras para adentrarse en el término de Lumbreras (La Rioja). Su anchura es de 37,61 m (no en todo su recorrido). Tiene una longitud de 7 km.*
 - Cordel que nace en la confluencia de los términos municipales de Sotillo del Rincón, en su anejo de Molinos de Razón, y continúa por el límite del monte La Fragüela, donde empieza el límite de La Rioja y continúa por finca particular, límite de los montes Hoya Honda y Majadal del Agua para unirse a la anterior y continuar hacia La Rioja. Tiene una longitud aproximada de 9 km y una anchura legal de 37 m.
 - Vía pecuaria de Montes Claros, *con una longitud de 5 km, entra en la confluencia con el término de Santa Cruz de Yanguas, atravesando los montes Adovezo, Las Matillas y Prados de la Venta, adentrándose en algún tramo de ellos, para continuar hacia el término de Lumbreras en La Rioja.*
 - Colada, *de 9 m de anchura, que parte del cordel de ganados*

descrito en primer lugar en el paraje denominado “Puente Bajero” siguiendo el camino hasta llegar al pueblo de Arguijo, pasando por la “bajerada”, sigue por la Calle del Molino de la localidad subiendo toda la orilla de los prados del río, hasta llegar al paraje conocido como “La Fragüela”.

Será de aplicación lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Las vías pecuarias que no estando clasificadas en la actualidad lo sean no obstante en el futuro, mediante el procedimiento regulado en su legislación sectorial, tendrán la misma consideración y régimen urbanístico que el resto de las vías ya clasificadas con antelación, considerándose estas Normas Urbanísticas modificadas por la aprobación de las nuevas clasificaciones.

- El Suelo Rústico con Protección **Especial (SR.PE)**, está constituido por los terrenos donde existan razones objetivas que desaconsejen su urbanización.

En este caso, se establece en el entorno de los cementerios del término municipal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, modificado por la disposición final primera del texto modificado del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, por el Decreto aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León el 9 de Julio de 2009, ya que en aplicación del mismo, en el exterior de los cementerios las edificaciones de cualquier tipo, así como las reconstrucciones o ampliaciones de edificaciones existentes deberán respetar una distancia de 15 metros, en los núcleos con población inferior a 5.000 habitantes.

3.1.2 DOTACIONES URBANÍSTICAS PÚBLICAS

En aplicación del artículo 120 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, las Normas Urbanísticas Municipales deben señalar las dotaciones urbanísticas del término municipal: Vías públicas, servicios urbanos, espacios libres públicos y equipamientos, teniendo en cuenta tanto los datos constatados en el momento de su elaboración como los que resulten de la ejecución de sus determinaciones, y aplicando los siguientes

critérios:

- Las Normas pueden prever dotaciones urbanísticas sobre terrenos de cualquier clase y categoría de suelo, sin que ello afecte a su clasificación.
- Las vías públicas deben ser de uso y dominio público en todo caso y deben garantizar la accesibilidad de la población, mejorar las vías existentes y favorecer el transporte público.
- Los servicios urbanos deben diseñarse con el objetivo de asegurar su funcionalidad, eficiencia y accesibilidad, facilitar su ampliación futura, y garantizar la seguridad de la población y la protección del medio ambiente.
- Los espacios libres públicos deben ser de uso y dominio público en todo caso y deben facilitar su accesibilidad y su uso por la población, mejorar la calidad urbana y ambiental y favorecer la transición entre el medio urbano y el medio natural.
- Los equipamientos deben diseñarse con el objetivo de favorecer su funcionalidad y eficiencia, así como facilitar su accesibilidad y su uso por la población.

Haciendo uso de la facultad establecida en el apartado 2 del citado artículo 120 del RUCyL, **las Normas Urbanísticas Municipales de La Póveda de Soria no distinguen sistemas generales** dentro de las dotaciones urbanísticas públicas.

- **Vías Públicas.**

La red de vías públicas debe diseñarse con el objetivo de favorecer el desarrollo y ampliación del transporte público y de las vías existentes, en particular de las áreas peatonales, procurando reducir el impacto contaminante del tráfico motorizado

La red de vías públicas de La Póveda de Soria se compone de las carreteras del término municipal, las vías de los núcleos urbanos y la red de caminos del término municipal.

- Red de Carreteras Nacionales.
 - Carretera Nacional N-111
 - Recientemente se han culminado las obras de construcción de un túnel para evitar el paso por el puerto de Piqueras, en el extremo norte del

trazado de la citada carretera a su paso por La Póveda de Soria.

- Red de Carreteras Autonómicas, Provinciales y Locales
 - Carretera Vecinal SO-V-8204, de la N-111 a Arguijo
- Otros
 - Red Urbana.
 - Caminos rurales

A los efectos de la estructura viaria, se considera primordial, en los cascos urbanos consolidados, la permanencia de la estructura tradicional, por más que ésta pueda suponer la permanencia de viarios estrechos e incómodos para el tráfico rodado, pero en todo caso conformador de un tejido urbano a mantener.

Únicamente se plantea la modificación puntual de Alineaciones en zonas estratégicas o de travesía, cuando sea posible, con el fin de evitar puntos conflictivos o de embudo y en aquellas áreas vacantes de edificación en las que la modificación de alineaciones aún puede implicar una mejora sustancial para la red viaria del núcleo.

- **Red de Equipamientos Públicos y Espacios Libres Públicos.**

La Red de Equipamientos públicos debe diseñarse con el objetivo de favorecer la funcionalidad y eficiencia de los equipamientos, así como facilitar su accesibilidad y su uso por la población.

Por su parte, la red de espacios libres públicos debe diseñarse con el objetivo de facilitar su accesibilidad y su uso por la población, mejorar la calidad urbana y ambiental y favorecer la transición entre el medio urbano y el medio natural.

Los equipamientos y zonas verdes se consideran, en líneas generales, adecuados a las necesidades de la población de los núcleos urbanos de La Póveda de Soria. En todos ellos, además de la iglesia parroquial, hay un edificio municipal con uso administrativo, un local destinado a consultorio médico, una superficie de uso deportivo o recreativo, y áreas de esparcimiento o zonas verdes. No obstante, en este último caso, es decir, en el de los espacios libres públicos, dado el medio físico circundante a los núcleos urbanos de La Póveda de Soria, su presencia sería menos indispensable que en otros casos.

La población de La Póveda de Soria en 2008 era de 131 habitantes. Si aplicáramos (como referencia) los estándares mínimos que el Reglamento de urbanismo de Castilla y León establece para los sistemas generales en los Planes Generales (5 m²/habitante para espacios libres públicos y equipamientos públicos), se requerirían 655 m² de espacios libres y otros tantos de equipamientos, para satisfacer las necesidades. Como se comprueba más adelante, se califican hasta 6 veces más en equipamientos y 7 veces más en espacios libres públicos.

Por lo tanto, y únicamente en el caso de La Póveda y de Barriomartín, se confía la ampliación del sistema de equipamientos y espacios libres al desarrollo de los sectores de Suelo Urbano No Consolidado, en cumplimiento de los estándares mínimos previstos en la Ley de Urbanismo y el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

A continuación se expone el listado de los equipamientos y espacios libres, existentes, así como la superficie de suelo que ocupan, en Suelo Urbano Consolidado.

Equipamientos públicos

EQUIPAMIENTOS EN SUELO URBANO CONSOLIDADO		
LA PÓVEDA DE SORIA	Ayuntamiento	186
	Pista deportiva	258
	Iglesia de San Salvador	534
	Consultorio médico	116
	Edificio Fomento	312
	Cochera municipal	86
	Casillo del Secretario	19
	Antiguas escuelas. Casas de los maestros.	462
	TOTAL LA PÓVEDA	1.973
	ARGUIJO	Centro social. Consultorio médico
Iglesia San Juan Bautista		408
Pista deportiva		331
TOTAL ARGUIJO		814
BARRIOMARTÍN	Consultorio Médico	171
	Centro Social	663
	Pista deportiva	373
	Iglesia San Jerónimo - Cementerio	269
	TOTAL BARRIOMARTÍN	1.476
TOTAL EQUIPAMIENTOS		4.263

Espacios libres públicos

ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS EN SUELO URBANO CONSOLIDADO		
LA PÓVEDA DE SORIA	E.L. Iglesia	422
	E.L. Consultorio	171
	TOTAL LA PÓVEDA	593
ARGUIJO	E.L. Calle Molino	1.080
	TOTAL ARGUIJO	1.080
BARRIOMARTÍN	E.L. Cañada Real 1	1.656
	E.L. Cañada Real 2	1.010
	TOTAL BARRIOMARTÍN	2.666
TOTAL ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS		4.339

- **Red de Servicios Urbanos.**

La red de servicios urbanos debe diseñarse con los objetivos de: asegurar la funcionalidad, eficiencia y accesibilidad de los servicios y su planificación coordinada con las demás determinaciones del planeamiento urbanístico, atendiendo a su más fácil ampliación futura; garantizar la seguridad de la población y la protección del medio ambiente; y promover el drenaje natural, el uso de energías renovables, el uso compartido de las infraestructuras y su canalización subterránea, así como su integración ambiental.

- Abastecimiento de agua

A continuación se indican las captaciones con las que cuenta cada uno de los núcleos urbanos del municipio de La Póveda de Soria:

- La Póveda de Soria, una captación cercana al Arroyo de Chiriviloso a 300 m del depósito, localizados al noroeste del núcleo urbano.
- Arguijo, dos captaciones una a 3.000 m y otra a 1.400 m del depósito, localizados al noroeste del núcleo urbano.
- Barriomartín, una captación a 2.500 m del depósito, localizados al este del núcleo urbano, cercano al Arroyo Pinar.

Los depósitos existentes en los núcleos urbanos de La Póveda de Soria se estiman suficientes para dar respuesta a la demanda tanto presente como futura en desarrollo de las presentes Normas Urbanísticas.

o Saneamiento y Depuración

El municipio cuenta con cuatro fosas sépticas para los núcleos urbanos, con las siguientes ubicaciones:

- La Póveda de Soria, fosa séptica ubicada en el sureste de núcleo de población, cercano al río Tera.
- Arguijo, dos fosas sépticas localizadas al sur del núcleo de población, cercanas al río Arguijo.
- Barriomartín, una fosa séptica localizada al este del núcleo de población, cercana al río Tera.

El sistema de saneamiento existente es unitario, y se estima suficiente para depurar los vertidos tanto de la población actual como de la futura población prevista en desarrollo de las Normas Urbanísticas.

o Instalaciones de generación y conducción de energía eléctrica

No existe ninguna línea de alta tensión en el municipio.

En el interior de los núcleos urbanos se localizan los correspondientes centros de transformación. De aquí se deriva, a una tensión de 220/380 V. en tendido de red aéreo sobre postes de hormigón o anclado a las fachadas de las edificaciones para suministro de los vecinos.

La red de energía eléctrica cubre prácticamente la totalidad de las edificaciones de los núcleos con tendido aéreo, a base de postes y transformadores.

Dichos transformadores se estiman suficientes para la demanda energética prevista en desarrollo de las Normas Urbanísticas, únicamente en los diferentes sectores de suelo urbano no consolidado así como en el sector de suelo urbanizable propuesto se estima necesario la instalación de nuevos centros de transformación.

3.1.3 CATALOGACIÓN

Las Normas Urbanísticas Municipales establecen una relación de todos los elementos del término municipal que merecen ser protegidos, conservados o recuperados por sus valores naturales o culturales presentes o pasados, por su adscripción a regímenes de protección previstos en la legislación sectorial o en la normativa urbanística o por su relación con el dominio público, tales como los Bienes de Interés Cultural declarados o en proceso de declaración, el patrimonio histórico, arqueológico y etnológico, los espacios urbanos relevantes, los elementos y tipos arquitectónicos singulares, los paisajes e infraestructuras de valor cultural o histórico y las formas tradicionales de ocupación humana del territorio, conforme a las peculiaridades locales.

Se definen tres grados de protección: Integral, estructural y ambiental, dependiendo que la protección pretenda el mantenimiento de la integridad del elemento, de la envolvente y estructura o del ambiente edificado.

Los criterios a la hora de establecer los distintos grados de protección antes citados son los siguientes: la protección integral se establece, fundamentalmente, sobre los elementos públicos en los que el interior puede tener tanto valor como el exterior, así como sobre los elementos integrantes del patrimonio etnográfico, mientras que la protección estructural se aplica a aquellos edificios o viviendas en las que su representación exterior es significativamente valiosa por sí misma, dejando con protección ambiental el los ámbitos en los que se pretende el mantenimiento de los materiales de construcción y, en su caso, de determinadas tipologías o elementos.

En el municipio de La Póveda de Soria existen algunos elementos significativos, entre ellos, iglesias, ermitas, elementos etnográficos (fuentes, puentes etc.), así como otras construcciones o elementos que responden a tipologías edificatorias tradicionales. Todo ello hace que se establezcan las protecciones que figuran en el Catálogo de Elementos Protegidos que se anexa a estas Normas.

En él se establecen diversos grados de protección, variando desde la Integral a la Ambiental, dependiendo de la calidad del elemento protegido y de las posibles actuaciones que el elemento pueda permitir.

Así, los elementos que las Normas Urbanísticas Municipales consideran merecedores de

tal protección son los que se relacionan a continuación:

Núcleo Urbano La Póveda de Soria:

- Iglesia de San Salvador protección integral
- Puente arroyo del Pinar..... protección integral
- 3 fuentes-abrevadero protección integral
- Consultorio médico..... protección ambiental
- 15 viviendas protección ambiental
- Edificación auxiliar..... protección ambiental.

Núcleo Urbano de Arguijo

- Iglesia de San Juan Bautista..... protección integral
- Ermita de la Virgen del Vilar..... protección integral
- 3 viviendas protección ambiental
- Edificaciones auxiliares protección ambiental

Núcleo Urbano de Barriomartín

- Puente río Tera protección integral
- Fuente protección integral
- 8 viviendas protección ambiental

Resto del Término Municipal

- Puente bajo N-111 protección integral

3.2 DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DETALLADA.

Además de las determinaciones de ordenación general antes reseñadas, las Normas Urbanísticas Municipales establecen otra serie de determinaciones como son las de ordenación detallada en suelo urbano consolidado y que, principalmente, se componen de la calificación urbanística pormenorizada.

Desde el punto de vista tipológico, la propuesta establece la inclusión de todo el suelo urbano dentro de dos zonas de ordenanza, derivadas del análisis efectuado tras el estudio de la Memoria Informativa.

Para cada una de ellas se definen los parámetros de parcela mínima, posición de la edificación con

respecto a las alineaciones y los linderos, ocupación, condiciones estéticas e higiénicas, usos, etc. siempre como consecuencia del estudio de las preexistencias de dichas zonas.

De este modo se definen dos zonas genéricas de uso residencial.

La primera Zona de Ordenanza pretende reconocer la tipología de edificación entre medianeras, que es la característica de las áreas más antiguas de los cascos urbanos, por lo general coincidente con las zonas centrales de los mismos, si bien en el caso de La Póveda de Soria, ocurre en tras barrios o agrupaciones de viviendas que se dan.

En ella se establecen una serie de grados o niveles que permitan la correcta graduación de una zona a otra, al tiempo que reconozcan las distintas cualidades en las que por ubicación, uso o características estéticas se pudieran agrupar las edificaciones que se adscriban a dicha Zona. Se establecen dos niveles:

- Nivel 1: Corresponde a los cascos tradicionales de La Póveda de Soria, Barriomartín y Arguijo, a las áreas más antiguas de cada núcleo urbano, donde la edificación ha ido agrupándose formando barrios más o menos densos, con las tipológicas características de ocupación del entorno.

Sus determinaciones respetan las peculiaridades características de las edificaciones en esta área, siendo preciso acudir a su representación en planos para conocer los límites exactos:

- Nivel 2: Corresponde a áreas de parcelas de considerables dimensiones que bordean los cascos tradicionales de La Póveda de Soria, Barriomartín y Arguijo, con suelos vacantes y algunas construcciones recientes, donde, en líneas generales, se mantiene el entorno tipológico de aquel, con viviendas unifamiliares entre medianeras o adosadas a otras existentes en las parcelas adyacentes, si bien también se contempla la vivienda aislada.

La tipología edificatoria característica de esta Zona es la edificación entre medianeras, alineada a la calle o retranqueada respecto a ésta.

La Zona 2, se establece en el marco de la parcela pública nº 175 del polígono 12 del Plano Catastral de Fincas Rústicas, ubicada al norte del núcleo urbano de Barriomartín, donde se prevé la realización de viviendas según una nueva parcelación resultante tras el deslinde realizado con la Cañada Real de Ganados que la colinda.

A continuación se refleja el listado total de superficies de tipos de suelo, según las diferentes zonas de ordenanza definidas, señalando que los datos hacen alusión al Suelo Urbano Consolidado, donde se establece la ordenación detallada, mientras que en el sector de Suelo Urbano No Consolidado se remite dicha ordenación (y por lo tanto la zonificación) a un posterior Estudio de Detalle, pese a que la ordenanza que, en principio, se prevé en ella es la edificación aislada y, por lo tanto, Zona 2. Ello es el motivo por el cual únicamente encontramos niveles 1 y 2 de la Zona 1 en el cuadro que sigue:

CUADRO GENERAL DE ZONIFICACIÓN EN SUELO URBANO CONSOLIDADO			
	ZONA 1		TOTAL
	NIVEL 1	NIVEL 2	
LA PÓVEDA DE SORIA	28.926	0	28.926
ARGUIJO	13.701	804	14.505
BARRIOMARTÍN	17.675	6.498	24.173
TOTAL	60.302	7.302	67.604

Las ordenanzas que definen la zonificación expuesta, fijan para su propio ámbito las condiciones de ocupación, volumen, edificabilidad, estéticas y de usos pormenorizados en las condiciones expuestas en el artículo 94 del RUCyL.

Otra determinación de ordenación detallada es la clasificación como Fuera de Ordenación de determinadas edificaciones, en este caso, aquellas que se ven afectadas por modificación de alineaciones planteadas

TÍTULO IV. CUADROS SÍNTESIS DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS.

De las 1.447,79 Ha. que tiene el término municipal de La Póveda de Soria, la propuesta de Ordenación que formula este documento desagrega de la siguiente forma:

ESTRUCTURA GENERAL DE LA PROPUESTA DE ORDENACIÓN		
CLASE	NÚCLEO	SUPERFICIES
SU	La Póveda de Soria	56.455
	Arguijo	22.272
	Barriomartín	44.609
Total Suelo Urbano (m2.)		123.336
Suelo Urbanizable SUR (m2)		25.658
Suelo Rústico SR (Ha)		6.399,98
Término Municipal Completo (Ha)		6.414,88

La estructura del Suelo Urbano propuesta, se cuantifica en el siguiente cuadro, quedando reflejada en los correspondientes Planos de Ordenación:

ESTRUCTURA GENERAL DEL SUELO URBANO			
CATEGORIA			SUPERFICIE (m2)
Suelo Urbano Consolidado (S.U.C.)	Suelo edificable	La Póveda de Soria	28.926
		Arguijo	14.505
		Barriomartín	24.173
	Total suelo edificable		67.604
	Dotaciones urbanísticas	Viario	28.141
		Equipamientos públicos	4.263
		Espacios libres públicos	4.339
TOTAL S.U.C.			104.347
TOTAL S.U.N.C.			18.989
TOTAL SUELO URBANO S.U.			123.336

Del mismo modo, la propuesta de ordenación se puede cuantificar, respecto de sus Sectores de Suelo Urbano no Consolidado y Suelo Urbanizable, según los siguientes cuadros:

CUADRO DE SECTORES DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO							
	SUP. TOTAL (m ²)	VIV. MIN.	DENS. MIN. POBL. (viv/ha)	VIV. MAX.	DENS. MAX. POBL. (viv/ha)	EDIFIC. MÁX. (m ² c/ha)	SUPF. EDIF. (m ²)
ED-pvd-1	12.998	13	10,00	26	20,00	3.000	3.899
ED-brr-1	5.991	6	10,02	11	18,36	3.000	1.797
TOTAL SUNC	18.989	19	10,01	37	19,48		3.899

CUADRO DE SECTORES DE SUELO URBANIZABLE							
	SUP. TOTAL (m ²)	VIV. MIN.	DENS. MIN. POBL. (viv/ha)	VIV. MAX.	DENS. MAX. POBL. (viv/ha)	EDIFIC. MÁX. (m ² c/ha)	SUPF. EDIF. (m ²)
PP-I-1	25.658		0,00		0,00	3.000	7.697
TOTAL URBANIZABLE	25.658	0	0,00	0	0,00		7.697

A la vista de los datos anteriormente expuestos, la propuesta implica un total de 35.000 m² de suelo residencial vacante en suelo urbano consolidado, con una estimación de 113 nuevas viviendas y 18.989 m² de suelo en sectores de suelo urbano no consolidado, con una estimación máxima de 37 viviendas.

El total de la capacidad residencial quedaría, de esta forma, en **322 viviendas** (todas ellas en Suelo Urbano), de las cuales 172 son las ya existentes (datos del Censo de 2001) y las otras 150 las que se prevé que podrían edificarse según lo que establece la propuesta, con un umbral de población estimado máximo de **966 habitantes** (3 habitantes x vivienda).

TÍTULO V. RESUMEN EJECUTIVO.

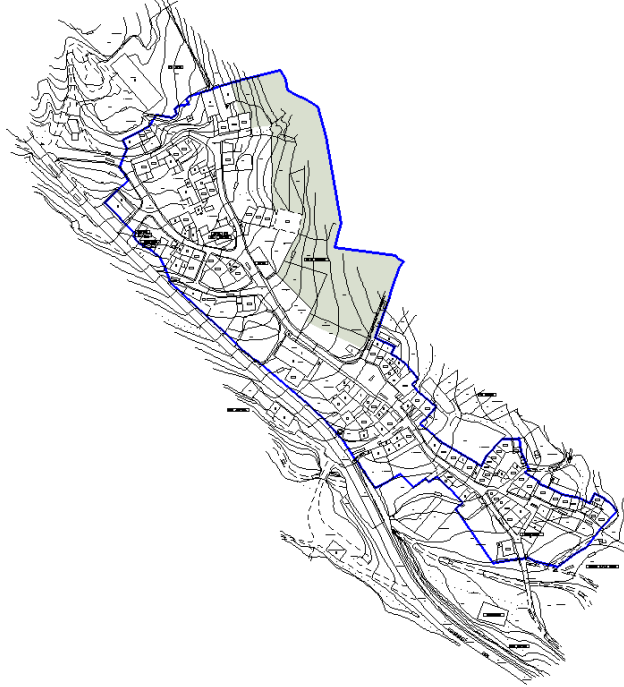
Actualmente, La Póveda de Soria no cuenta con ningún instrumento de planeamiento general, siendo de aplicación lo establecido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial de Soria.

Por ello, debe entenderse que la clasificación de los terrenos que cambia con respecto a la situación actual es aquella que afecta a los sectores de Suelo Urbano No Consolidado, entendiéndose que el Suelo Urbano Consolidado y el Suelo Rústico mantienen la misma clasificación que la ya otorgada en las Normas Provinciales.

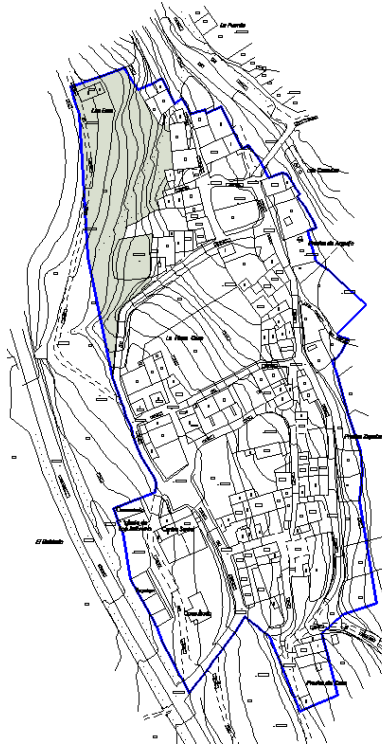
En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y 156 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, queda suspendido el otorgamiento de licencias de parcelación y obras en el ámbito municipal, hasta la Aprobación Definitiva del expediente. No obstante, podrán concederse licencias basadas en el régimen vigente, siempre que se respetasen las determinaciones del nuevo Planeamiento.

En aplicación de lo dispuesto en el apartado 2.2 de la Instrucción Técnica Urbanística 1/2007 que tiene por objeto armonizar la interpretación de la LUCyL y del RUCyL con lo dispuesto en la Ley 8/2007 del Suelo, a continuación, se presentan esquemas de los núcleos urbanos (únicamente en Barriomartín) en los que quedan reflejados los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, y, por lo tanto, en los que se suspende el otorgamiento de licencias urbanísticas.

ÁMBITOS CON SUSPENSIÓN DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS. LA PÓVEDA



ÁMBITOS CON SUSPENSIÓN DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS. BARRIOMARTÍN



TÍTULO VI. RESULTADOS DE LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA.

Las Normas Urbanísticas Municipales de La Póveda de Soria fueron aprobadas inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión de 4 de noviembre de 2008, mediante acuerdo publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León (n.º 134 de fecha 24 de noviembre de 2008).

Durante el período de exposición pública del documento de Aprobación Inicial de las Normas se presentaron un total de 212 alegaciones:

- ALEGACIÓN Nº 1. BALDOMERO ROMERO MARTINEZ
- ALEGACIÓN Nº 2. CASIMIRO MARTINEZ CEÑA
- ALEGACIÓN Nº 3 - 43. ESTHER PEREZ PEREZ
- ALEGACIÓN Nº 44-47. FELIPE JULIAN CAÑA LARRAD
- ALEGACIÓN Nº 48. JUAN DURO PEREZ
- ALEGACIÓN Nº 49. PAULINO CRESPO SANTANA
- ALEGACIÓN Nº 50-52. ANA MARIA SANTANA CEÑA
- ALEGACIÓN Nº 53. IRENE SANZ MARTINEZ
- ALEGACIÓN Nº 54-56. FERMIN RAUL PEREZ SANZ
- ALEGACIÓN Nº 57. FELIPE CEÑA CEÑA
- ALEGACIÓN Nº 58. ENGRACIA REVUELTO CEÑA
- ALEGACIÓN Nº 59. ARSENIO GOMEZ CEÑA
- ALEGACIÓN Nº 60. MANUEL GOMEZ CEÑA
- ALEGACIÓN Nº 61. MARIA LUISA PEREZ CEÑA
- ALEGACIÓN Nº 62 - 63. ALFREDO MARTINEZ CEÑA
- ALEGACIÓN Nº 64. JUANA CREPO PEREZ
- ALEGACIÓN Nº 65. MANUEL GOMEZ CEÑA
- ALEGACIÓN Nº 66. PAULINO CRESPO SANTANA
- ALEGACIÓN Nº 67. ALFREDO MARTINEZ CEÑA
- ALEGACIÓN Nº 68 - 76 . BELEN PEREZ PEREZ
- ALEGACIÓN Nº 77. GESTION Y FOMENTO INMOBILIARIO DE SORIA
- ALEGACIÓN Nº 78 - 79. ANABEL DURO CALLEJO
- ALEGACIÓN Nº 80-81. GLORIA CEÑA CARAZO
- ALEGACIÓN Nº 82 - 195. ESTHER PEREZ PEREZ
- ALEGACIÓN Nº 196-197. FELICIDAD REVUELTO RENTA
- ALEGACIÓN Nº 198. FERNANDO CARADO GIL
- ALEGACIÓN Nº 199. VICENTE CARAZO REVUELTO
- ALEGACIÓN Nº 200-201. VICENTE CARAZO REVUELTO
- ALEGACIÓN Nº 202. MARIA ROSA CRESPO CARAZO
- ALEGACIÓN Nº 203. IVAN SANZ BURGOS
- ALEGACIÓN Nº 204. CARMEN GOMEZ CRESPO
- ALEGACIÓN Nº 205. ALBERTO MATEO SORIA

- ALEGACIÓN Nº 206. Mª TERESA GARCIA REVUELTO y BEGOÑA GARCIA REVUELTO
- ALEGACIÓN Nº 207-209. Mª ROSA CRESPO CARAZO
- ALEGACIÓN Nº 210. ANACLETO CRESPO PEREZ
- ALEGACIÓN Nº 211. ADELA GOMEZ CRESPO
- ALEGACIÓN Nº 212. SOFIA GOMES CRESPO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión plenaria de 1 de junio de 2010, acordó considerar parcial o totalmente 80 de ellas (las número 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 18, 20, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 33, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 47, 48, 50, 59, 60, 66, 67, 71, 77, 80, 84, 97, 106, 108, 109, 110, 121, 123, 129, 130, 132, 134, 140, 147, 148, 163, 164, 167, 170, 171, 172, 173, 174, 176, 177, 179, 180, 181, 183, 184, 187, 191, 199, 201, 202, 206, 208 y 209), con las precisiones apuntadas en el Informe de la Alegaciones redactado al efecto, desestimando el resto.

Al mismo tiempo, se solicitó, y en su caso, se recabó informe previo a los siguientes órganos y entidades:

- Servicio Territorial de Medio Ambiente
- Servicio Territorial de Cultura
- Servicio Territorial de Fomento - Carreteras
- Servicio Territorial de Fomento - CTU
- Dirección General de Carreteras. Ministerio de Fomento
- Confederación Hidrográfica del Duero
- Diputación Provincial de Soria
- Delegación territorial de JCyL (protección ciudadana)

Sucintamente, el resultado de los informes emitidos y las correcciones efectuadas en el documento como consecuencia de los mismos es el siguiente:

- Servicio Territorial de Medio Ambiente
Se informa favorablemente la aprobación de las NUM de La Póveda de Soria, con las siguientes precisiones:
 - Deben incluirse los tramos de vías pecuarias no reflejados en la documentación presentada, asignándoles la categoría de Suelo Rústico de Protección Natural grado “vías pecuarias”.
 - Debe incluirse la documentación gráfica del Monte de Utilidad Pública nº 267 “Prado Concejo y Vieja”.
 - Se recomienda la inclusión en la clasificación de SRPN-en, además de lo ya previsto:

- Superficie comprendida entre el límite sur y sureste del MUP 355, el límite norte del MUP 357 y la carretera nacional 111.
- MUP 111.
- Los terrenos situados entre el MUP 111 y el MUP 266.
- La superficie, a adaptar según formas y elementos naturales, comprendida entre la desembocadura del arroyo Chivirilloso en el río Pinar, el extremo nororiental del MUP 266 (UTM aprox. 30T 540371 4650847) y el extremo norte del mismo monte (UTM aprox. 30T 541225 4651212).

Podrá conservarse la clasificación previa, prevaleciendo aquella que otorgue mayor protección.

- Se recomienda solicitar a los promotores, en su caso, justificación de la necesidad de construcción de nuevas infraestructuras frente a la restauración de las existentes, dando prioridad a estas últimas.
- Se debe citar como normativa básica de transposición de las directivas relativas a Red Natura 2000 la Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Sería recomendable reflejar el documento NU las limitaciones o prevenciones legales que se pueden derivar a la hora de promover planes o proyectos en terrenos incluidos en Red Natura 2000, y en especial lo previsto en el art.45.4 de la ley 42/2007.

Se han tomado en consideración todos los puntos anteriores, realizando en el documento las modificaciones pertinentes. En cuanto a lo indicado en el tercer punto, se mantiene la clasificación actual de los terrenos en él citados, haciéndose notar que dicha clasificación otorga una mayor protección que la propuesta en el informe.

- Servicio Territorial de Cultura
Deja el expediente pendiente de resolución, requiriendo la presentación de documentación arqueológica, según art. 92.2 del Decreto 37/2007 de 19 de abril por el que se aprueba el Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

A este respecto, en esta fase se presenta un documento al efecto redactado por un arqueólogo.

- Servicio Territorial de Fomento – Carreteras
Informa de que en el término municipal de La Póveda no se ve afectada ninguna carretera

de titularidad de la Junta de Castilla y León.

o Servicio Territorial de Fomento – CTU

Se hace un repaso a las características del municipio, así como a la estructura y contenido de las Normas Urbanísticas de La Póveda de Soria, informando favorablemente, con las siguientes puntualizaciones:

- No resulta de aplicación el art. 157 del RUCyL, relativo al procedimiento de evaluación de los efectos de Planes y Programas en el Medio Ambiente conforme a la Ley 9/2006, de 28 de abril.
- Es necesario incluir en la documentación escrita una relación expresa de las construcciones que se declaren fuera de ordenación, con su identificación catastral.
- Apunta la existencia de una construcción fuera de ordenación en el Suelo Urbano de Arguijo, paraje Los Arranes, cuyo fondo considerado como SUC resulta escasamente de 8 o 6 m. Dicho fondo es insuficiente para su posterior desarrollo edificatorio, estando protegido el resto de parcela dentro de la banda de 100 m de protección del cementerio y cuya modificación posterior de SR a SU resultaría imposible, por lo que se recomienda reconsiderar el SUC que se clasifica en esta zona, considerando bien la parcela catastral existente o bien un fondo uniforme de 15, 20 o 25 m desde la alineación en dicha zona.
- Normativa Urbanística:
 - o Art. 3.2.1 – 8: se recomienda definir el concepto de “piezas habitables no adscritas a usos residenciales” permitidas en semisótano.
 - o Art. 5.6.2 – e: en el retranqueo mínimo de H/2 y 3 m en el nivel 1 de ordenanzas, sería recomendable exceptuarlo en los casos en los que se demuestre la previa existencia de algún retranqueo menor y se justifique la inviabilidad técnica de otros requisitos de la edificación para el cumplimiento del retranqueo mínimo citado.
 - o Art. 6.4.7. Cuadro de usos en suelo Rústico Común. Se recomienda sustituir el índice de edificabilidad a los otros usos de interés público por una superficie edificable máxima, dado que la edificabilidad es un parámetro de ordenación detallada para el Suelo Urbano que otorga derechos a sus propietarios, y que en el presente caso resulta una limitación para regular al protección del Suelo Rústico.

Se han tomado en consideración todos los puntos anteriores, realizando en el documento las modificaciones pertinentes.

- Dirección General de Carreteras. Ministerio de Fomento
Informa favorablemente.

- Confederación Hidrográfica del Duero
Recuerda algunas consideraciones generales, que la obligación del suministro de agua para el abastecimiento de la población es del Ayuntamiento, y por lo tanto, en caso de que no pueda atender las necesidades del municipio con los derechos de agua que posee en la actualidad, deberá solicitar una ampliación de concesión u otra nueva.

Además, antes de ejecutar futuros desarrollos urbanísticos, se deberá obtener la correspondiente concesión que garantice el derecho a disponer de los recursos hídricos necesarios. En el caso de desarrollar actuaciones de urbanización aisladas, será necesario completar y adaptar las redes de saneamiento y depuración actuales.

Añade que las obras que afecten al cauce o estén situadas dentro de la zona de policía, deberán solicitar su autorización para la tramitación reglamentaria.

- Diputación Provincial de Soria
Se informa favorablemente el expediente para su tramitación.

- Delegación territorial de JCyL (protección ciudadana)
Informa de que, mientras no exista desarrollo reglamentario que regule el contenido del informe y órganos encargados de emitirlo, se seguirán las mismas actuaciones que se realizaban hasta la entrada en vigor de la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León.

Soria, julio de 2010

EL DIRECTOR DEL EQUIPO REDACTOR
Fdo: JOSÉ LUIS GARCÍA RAMOS